CESIÓN Y CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 417-2025-CPS-P (139086), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, ANDERSSON GUERRERO GUTIERREZ Y ZAYRA DANIELA CASAS LOZANO

Entre los suscritos a saber, **ANDERSSON GUERRERO GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.073.234.695 de Mosquera - Cundinamarca, mayor de edad, quien en adelante se denominará **LA CEDENTE y, ZAYRA DANIELA CASAS LOZANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.570.662 de Bogotá D.C, obrando en su propio nombre y representación, quien manifiesta bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades relacionadas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales, quien en adelantese denominará **LA CESIONARIA**, acuerdan celebrar la presente CESIÓN, la cual está autorizada por el doctor **DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO**, mayor quien obra como representante legal del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.804.578 expedida en Bogotá D.C, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, el cual fue nombrado mediante Decreto 103 del 14 de marzo de 2025, y acta de posesión 072 de 14 de marzo de 2025 con efectos del 17 de marzo de 2025; conferido por el Alcalde Mayor de Bogotá, de conformidad con el Decreto Distrital 101 de 2010, en concordancia con los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, quien para los efectos de la presente cesión se denominará **EL FONDO**, quientambién suscribirá el presente documento, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el día dieciocho (18) de septiembre de 2025 se suscribió CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 417-2025-CPS-P (139086), cuyo objeto es "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO EN LA FORMULACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y ACTIVIDADES POSTCONTRACTUALES REQUERIDAS POR EL ÁREA DE GESTIÓN DE DESARROLLO LOCAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ".

SEGUNDA: Que el valor inicial del contrato asciende a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000,00) M/CTE.**

TERCERA: Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó en TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual se surtió el día VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2025 con fecha de terminación inicial del VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DE 2025.

CUARTA: Que **EL FONDO** invitó a la señora **ZAYRA DANIELA CASAS LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No: 1.026.570.662 de Bogotá**,** a presentar su hoja de vida y documentos soporte, con el fin de analizarla y determinar si cumple o no con los requisitos inicialmente exigidos para suscribir el contrato antes mencionado.

OCTAVA: Que la cláusula DÉCIMA CUARTA del Documento CONDICIONES GENERAL CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECOP II No. 417-2025-CPS-P (139086), señala que: "*El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcial mente sin la autorización previa, expresa y escrita de EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993".*

NOVENA: Que, una vez verificada la hoja de vida de **ZAYRA DANIELA CASAS LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No: 1.026.570.662 de Bogotá, se determinó que es idónea para suscribir la presente cesión, dado que cumple con los requisitos previstos en el estudio previo y en el certificado de NO EXISTENCIA DE PERSONAL emitido por la Dirección de Gestión Humana de la Secretaría de Gobierno.

CESIÓN Y CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 417-2025-CPS-P (139086), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, ANDERSSON GUERRERO GUTIERREZ Y ZAYRA DANIELA CASAS LOZANO

DÉCIMA: Que teniendo en cuenta lo anterior, se autorizó la cesión del contrato a **ZAYRA DANIELA CASAS LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No*:* 1.026.570.662 de Bogotá D.C, quien cumple con los requisitos solicitados y acepta en condición de **CESIONARIA** continuar la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 417-2025-CPS-P (139086).

DÉCIMA PRIMERA: Que, por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribirla presente CESIÓN que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: LA CEDENTE** transfiere a **LA CESIONARIA** los derechos y las obligaciones por el contraídas en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 417-2025-CPS-P (139086). **SEGUNDA: LA CESIONARIA** acepta todas las obligaciones transferidas por **LA CEDENTE** y acepta todas las cláusulas estipuladas en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 417-2025-CPS-P (139086) en su clausulado, las cuales declara conocer y acepta en su integridad. **TERCERA: LA CESIONARIA** iniciará la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 417-2025-CPS-P (139086), a partir del VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE de 2025 hasta el VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DE 2025.

CUARTA: Que **LA CEDENTE** mediante oficio del VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2025, solicitó al Supervisor lo siguiente: *"de manera cordial me dirijo a usted con el fin de informar que no podré continuar ejecutando las actividades contempladas en el contrato de prestación de servicios No. 417 de 2025 cuyo objeto es "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO EN LA FORMULACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y ACTIVIDADES POSTCONTRACTUALES REQUERIDAS POR EL ÁREA DE GESTIO¿N DE DESARROLLO LOCAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ 2327", por motivos personales los cuales no me permiten continuar con la entidad, razón por la cual solicito amablemente el contrato sea terminado y/o cedido a partir del 27 de noviembre del 2025."*. Revisada la solicitud, la supervisión autoriza la cesión a partir del veintisiete (27) de noviembre de la presente anualidad. Esta decisión se fundamenta en la necesidad de garantizar la adecuada ejecución contractual, asegurando una transición ordenada y sin afectaciones al cumplimiento de los términos del contrato. La autorización a partir del 27 de noviembre de 2025 permite realizar las gestiones administrativas necesarias para formalizar la cesión, asegurando que no existan vacíos en la continuidad de las obligaciones contractuales.

QUINTA: EJECUCIÓN DE RECURSOS DE LA CEDENTE Con fundamento en la información contenida en el balance presupuestal remitido por el Fondo, se establece que el valor efectivamente ejecutado asciende a la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($10.333.333),** correspondiente al periodo comprendido entre el veinticinco (25) de septiembre de 2025 y el veintiséis (26) de septiembre de 2025.

SEXTO. A LA CESIONARIA se le cancelará el saldo de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE M/CTE ($4.666.667)**, pagados conforme los pagos establecidos en la forma prevista en el CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 417-2025-CPS-P (139086) publicado en la plataforma SECOP II, correspondiente al periodo restante de ejecución

SÉPTIMA: LA CESIONARIA deberá cumplir con los requisitos de legalización del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.** 417-2025-CPS-P (139086), es decir, constituirá una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que ampare los mismos riesgos señalados en el contrato electrónico publicado en el SECOP II, así: **LA CESIONARIA** constituirá a favor del **FONDO** una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera que avalará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 417-2025-CPS-P (139086), la cual se constituirá dentro de

los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma de la CESIÓN y de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto1082 de 2015, una garantía única que avalará los siguientes conceptos: a) CUMPLIMIENTO: Para respaldar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CESIONARIO lo mismo que el posible pago de multas, sanción penal pecuniaria y demás indemnizaciones a que hubiere lugar, por una cuantía equivalente el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha determinación del contrato. b) CALIDAD DEL SERVICIO: Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los términos estipulados en este contrato, las garantías o seguros no podrán ser canceladas sin la autorización del **FONDO**, **LA CESIONARIA** deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo, de la **CESIONARIA** el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas. Sin embargo, **LA CESIONARIA** autoriza a **EL FONDO** para que con cargo a las sumas que éste le adeude, se descuente el valor de la prima del seguro cuando por cualquier circunstancia LA CESIONARIA no las constituye.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las garantías deberán ser aprobadas por **EL FONDO**. **PARÁGRAFO TERCERO**. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario, **LA CESIONARIA** se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula de acuerdo con las normas legales vigentes.

OCTAVA: LA **CESIONARIA ZAYRA DANIELA CASAS LOZANO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.570.662 de la Bogotá, señala que acepta el estado del contrato al momento de la suscripción de la presente cesión y se acoge al estado financiero, a las obligaciones específicas y contractual conociendo cada una de las cláusulas del contrato inicial.

NOVENA La presente CESIÓN requiere para su ejecución de: a) Firma de las partes en la plataforma SECOP II, b) Aprobación de la Garantía de Cumplimiento. **DECIMA:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C.

Proyectó: Alejandra L. Vargas Montealegre – Abogada de apoyo contratación FDRS

Revisó y Aprobó: Diana Marcela Torrente Quintero –Abogada de Apoyo a contratación FDRS

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7o de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.